



a indemnizar el daño que se cause a las aras que reciban el agua de los inches que se verifiquen en las mediciones, inclusa la primera que se egeute, satisfaciendo al colono su importe en la especie de siembra que tenga, o su valor a los precios corrientes y con arreglo a la tasacion que hagan los Peritos con inteligencia de otros que al efecto elija el interesado, y tambien se obliga la Empresa a regar con las aguas en el partido de los Torrejones todas las horas que la del heredamiento suspenda sus riegos por la ejecucion de otras operaciones, y con estas precauciones ya no puede oponerle dificultad de ninguna especie ni dudar sobre la buena fe de la Empresa. Por lo mismo

A V. S. Suplico se digne acceder a cuanto queda solicitado, mandando que en el caso de negativa se devuelva a los exponentes la presente instancia con el decreto que reniega, y accediendo a ella, se les libre si lo pidiesen, Testimonio literal y en relacion tanto de aquella como de las demas actuaciones que al efecto puedan evanarse, en lo que ademas de justicia recibirán merced. Yula 1.º de Junio de 1832 =

Manuel Carpenoy

Bernardo Diaz Gil

Res Presidente y vocales del Ayuntamiento. 172

